

Constancia Secretarial: Manizales, veintiocho (28) de junio de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00412-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que los ejecutados figuren en ellos.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintiocho (28) de junio de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Sempli S.A.S, contra Oncredit S.A.S. antes Coxti Tecnologías de la Información S.A.S, Andrés Mauricio Rivera, Michael Mauricio Rivera Camacho, Carlos Andrés Gómez Carbonell, Brihan David Rivera Camacho, Sandra Milena Camacho y Fredy Alexander Castañeda Rondón radicada con el n.º 17001- 40-03-011-2023-00412-00.

Como la demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por ser procedente se autoriza a Diego Alejandro Arias Arango y María Camila Restrepo Pérez, identificados con cédula de ciudadanía No. 18.419.678 y No. 1.000.410.853, respectivamente, para que ejerzan las actuaciones autorizadas por la demandante.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

## RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Oncredit S.A.S. antes Coxti Tecnologías de la Información S.A.S identificado con Nit. 901.180.517-5, Andrés Mauricio Rivera identificado con cédula de ciudadanía 75.077.470, Michael Mauricio Rivera Camacho identificado con cédula de ciudadanía 1.053.853.713, Carlos Andrés Gómez Carbonell identificado con cédula de ciudadanía 1.060.652.935, Brihan David Rivera Camacho identificado con cédula de ciudadanía 1.053.865.016, Sandra Milena Camacho identificada con cédula de ciudadanía 30.402.051 y Fredy Alexander Castañeda Rondón identificado con cédula de ciudadanía 1.022.944.894 y a favor de Sempli S.A.S identificada con Nit. 900.995.954-5, por las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$123.804.698) por concepto del capital del pagaré desmaterializado representado en el certificado No. 0017181978 exigible desde el 11 de enero de 2023.

1.1 UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.881.950,93) por concepto intereses de plazo causados desde el 24 de agosto de 2021 hasta el 11 de enero de 2023.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1, causados desde el 12 de enero de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Manuela Duque Molina portadora de la T.P. 252.835 del CSJ., para representar los intereses de la ejecutante conforme con el poder conferido.

CUARTO: Autorizar Diego Alejandro Arias Arango y María Camila Restrepo Pérez, identificados con cédula de ciudadanía No. 18.419.678 y No. 1.000.410.853, respectivamente, para que ejerzan las actuaciones autorizadas por la demandante.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana María Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189cda39c966e847c077ef6518c529fd404e9a7a014c56e52764f2f8dbf068f5**

Documento generado en 28/06/2023 03:19:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**